

talaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 20 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—14.915-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23288 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Villalba, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Villalba, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Villalba, provincia de Madrid, por el que se consideran las siguientes:

Vías pecuarias

Cañada Real Segoviana.—Mantiene los límites con que fué deslindada el año 1930, los cuales quedan determinados en el correspondiente plano, si bien se declara excesivo en su anchura, considerándose como enajenables los terrenos que seguidamente se reseñan:

Desde su comienzo en la divisoria del término de Moralzarzal se mantendrá el paso por el lado izquierdo de la carretera considerándose como sobrante enajenable el terreno que queda al lado derecho de éstas hasta las cerquillas existentes, llegando así hasta el antiguo emplazamiento del ferrocarril de las canteras del Berrocal, donde se trasladará el paso subsistente al lado derecho de la carretera, quedando como sobrante el lateral izquierdo, por imperativo de la denominada «Cerca del Añojil» que estrangula el paso por dicho lado.

Se llega al descansadero que en el deslinde se reseñó como «Descansadero del monte Hormigal» el cual se declara innecesario en su totalidad, aunque en el acto del deslinde para fijar la superficie enajenable habrán de respetarse los pasos necesarios para acceso a las fincas con las que aquel es colindante.

Por tanto, salvo los indicados pasos de servicios, la línea límite de la vía pecuaria que se conserva vendrá determinada por la unión de los mojones números 23 al 25 y por el lado izquierdo se establecerá una línea paralela a partir del mojon número 24 hasta encontrar la tapia que sirve de límite a la vía pecuaria que se incluye en este proyecto con el nombre de «Segundo Tramo de la Colada del Cachinal».

A partir de este lugar se mantiene la anchura existente entre las fincas de ambos lados, con la carretera en su interior y solamente será enajenable la parcela que queda comprendida entre los mojones 46, 41 y 49 contigua al «Herren de la Viña».

Desde este punto se reduce la anchura de la vía pecuaria a veinte metros de paso que, con carácter general mantendrá ya hasta su terminación en la divisoria con el término de Galapagar, si bien la Comisión de Deslinde, que se constituye para determinar los terrenos sobrantes y enajenables, quedará facultada para establecer de forma concreta la anchura que deba subsistir, en aquellos casos especiales que se considere justificada por el ICONA la conveniencia de conservar como paso necesario para el ganado una amplitud mayor o menor de la que, con carácter general, queda propuesta con veinte metros.

Cordel de Valladolid.—Se declara excesivo, reduciéndose en todo el recorrido por este término municipal a una anchura media de doce metros, salvo en los casos de especial consideración en que, por razones justificadas a juicio del ICONA, convenga modificar en determinado tramo la amplitud del paso que se conserva como necesario y que, en todo caso se fijará por la Comisión de Deslinde.

Colada del Cachinal.—Se declara excesiva en todo su recorrido y, al practicarse el deslinde para determinar los terrenos enajenables, se procurará, siempre que ello sea posible, mantener una anchura útil para el tránsito del ganado no inferior a los diez metros, procurando asimismo que este paso que ha

de subsistir quede independizado de las carreteras construidas dentro de los límites legales de la vía pecuaria.

Los descansaderos de Cantos Altos y del Cachinal se declaran innecesarios, manteniendo exclusivamente en ellos el paso de diez metros de la colada subsistente y los caminos, pasos y servicios que existen actualmente, si bien la Comisión de Deslinde podrá variar sus emplazamientos, dentro de la racional parcelación de los terrenos sobrantes.

Vereda de Ontanillas.—Se mantiene su actual clasificación de innecesaria, procediéndose en su momento a la reglamentaria enajenación de sus terrenos.

Cañada de Alpedrete.—Esta vía pecuaria es de nueva inclusión entre las clasificadas en el término, cuya consideración como bien de dominio público no fué tenida en cuenta en los proyectos de clasificación precedentes.

Es continuación de la vía pecuaria clasificada en el vecino término de Alpedrete con la denominación de «Cañada de los Charcones» y al penetrar en esta jurisdicción de Collado-Villalba, lleva como límite por el lado izquierdo las paredes de cerramiento de los hoteles del paraje «Cerrillo de Queibraclias», llegando al descansadero de la Dehesa, el cual se prolonga hacia el Norte, con la carretera de la Granja, hasta empalmar con la vereda de Puerta Abajo, del término de Alpedrete, cuyos límites se determinarán en el deslinde.

En el interior de esta cañada está construida la carretera de Alpedrete a Villalba, y el límite del lado derecho le constituye en principio las denominadas «Cercas del Sastre», que van abriendo la amplitud de esta cañada hasta entroncar con el descansadero de la Dehesa en la Real Segoviana, formando en todo con éste, a ambos lados de la carretera de La Granja.

Salte del mismo, con dirección al Suroeste el camino del campillo conocido también con el nombre de «Calleja de la cerca de la Benita» continuando el límite del descansadero por las paredes del monte del Lomo o Granja Pelayo.

Dentro de los límites de la vía pecuaria existe un cerramiento de piedra de una parcela cuya propiedad se atribuye a Ascensión Bravo Esteban o Demetrio Bravo, si bien dicha propiedad no queda acreditada en la presente clasificación y para que quede excluida de la condición de bien de dominio público, habrá de probarse la pretendida propiedad de forma fehaciente, en el acto del deslinde.

Esta vía pecuaria se declara «excesiva» y su anchura quedará reducida, en términos generales, a veinte metros, con las mismas características que la cañada Real Segoviana.

Segundo tramo de la colada del Cachinal.—Al igual que la vía pecuaria anteriormente descrita, el tramo de la colada que seguidamente se describe, no quedó recogido en las clasificaciones anteriores, y habiéndose comprobado su carácter de bien de dominio público, se incluye en el presente proyecto con la siguiente descripción.

Desde el descansadero del Cachinal, sigue con dirección al Norte, llevando en su interior la pista del dominio de Fontenebro con la anchura existente entre tapias de ambos lados, y quedan por el lado derecho las propiedades de los herederos de Paula García Balbuena y de Vicente García Balbuena, por donde se aparta la citada pista, siguiendo el curso del camino de Arroyo Arriba.

Por el lado izquierdo de la colada limitan las fincas de Primitivo Vacas Alarcón, Braulio Martín García y el denominado «Herrén de la Carretera», de Dolores López García, que queda rodeada por la colada al torcer ésta hacia la izquierda con la anchura existente hasta la tapia del lado derecho en la propiedad de Marcos Grande Martín.

Llega así al denominado Arroyo Arriba y cruzándole deja al lado izquierdo un pequeño ensanchamiento que pertenece al municipio y el cercado de los herederos de Marcelo Rodríguez Berrocal, para tomar, una vez cruzado el arroyo, una gran amplitud al entrar en el «Ensanche de la Fuente de la Carretera», donde se encuentra un pequeño huerto intruso en terrenos de la colada.

Segue su recorrido, lindando por la derecha, con la tapia de la «Cerca del Pico» y luego con el «Monte del Hormigal» hasta llegar al empalme con la cañada Real Segoviana, y por su lado izquierdo en este último recorrido, queda la propiedad de Miguel Cuenca Mayoral, la calle Oscura y las paredes del «Prado de las Colmas».

Se declara «excesiva» en su anchura y todos los tramos en que sea factible, se reducirá a un paso de diez metros.

Colada de Piedrahita.—Se trata de otra de las vías pecuarias omitida en anteriores clasificaciones del término, y tiene su comienzo en la colada del Cachinal junto a la finca de «Las Lomas», segregada de la Dehesa Boyal de Propios, la cual deja al lado derecho, y después terrenos de dicha Dehesa.

Por el lado izquierdo queda un terreno del Ayuntamiento y la conducción de aguas de la presa, saliendo por este lado la calle de Piedrahita.

Prosigue la colada entre el Instituto que deja al lado derecho y las tapias de los hoteles de los cercados de Piedrahita y la laguna, que quedan por la izquierda, llegando así a la cañada Real Segoviana, en el descansadero de las Eras, donde se encuentra la ocupación de Obras Públicas.

La anchura de esta colada en todo su recorrido es de 15 metros.

Colada de la Calleja del Quiñón de los Almendros.—Aunque esta colada no puede considerarse como vía pecuaria de nueva

inclusión entre las clasificadas en el término, se hace mención de su existencia para dejar constancia del carácter de bien de dominio público que mantiene su recorrido.

Es parte de la cañada Real Segoviana, como resto de la parcela que fué cedida a la Sociedad Hidroeléctrica Española, recogida en la Orden ministerial de 23 de mayo de 1950, y tiene una longitud de 90 metros y una anchura de cuatro metros; llega desde el paraje de Venta Vieja hasta el río Guadarrama, llevando como límite del lado derecho la pared de piedra de la citada Sociedad Hidroeléctrica.

Segundo.—Dejar subsistente en todo lo que no se oponga a la presente modificación de la Real Orden de 8 de mayo de 1930 y las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1948 y 23 de mayo de 1950.

Tercero.—No tomar en consideración el informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Collado-Villalba.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de diciembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23289 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada en ganado bovino en la provincia de Baleares.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Baleares para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen cinco zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia	Ibiza, San Antonio Abad, San José, San Juan Bautista, Santa Eulalia del Río.
B	Iib	Palma, Marratxi, Lluchmayor, Algaida, Santa Eugenia, Santa Maria del Camí, Calvia, Andraitx, Puigpuñet, Esporlas, Sóller, Buñola.
C	IIIc	Pollensa, Alcudia, Muro, La Puebla, Santa Margarita, Sineu, Maria de la Salud, Inca, Selva, Mancor, Alaró, Consell, Campanet, Bugar.
D	IVd	Campos, Salinas, Santanyi, Felanitx, Manacor, San Lorenzo, Son Servera, Artá, Capdepera, Petra, Porreras, Villafranca, San Juan, Montuiri.
E	Ve	Alayor, Cuidadela, Ferrerías, Mercadal, Mahón, Villacarlos, San Luis.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen 15 servicios aplicativos de inseminación artificial cuya distribución, por zonas de reproducción, es la siguiente:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A	1	—	1
B	3	—	3
C	2	—	2
D	5	—	5
E	4	—	4

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotación
A	1
C	1
D	2

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilicen semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales y del nitrógeno líquido necesarios del depósito provincial que se establece en el Instituto Provincial de Biología Animal, perteneciente a la excelentísima Diputación Provincial.

2. Paradas de sementales.

2.1. No existen paradas públicas de sementales autorizadas en la Provincia.

2.2. Para la reproducción por monta natural continúan en funcionamiento 21 sementales cedidos por el Ministerio de Agricultura y que funcionan en régimen de parada protegida.

La distribución de los sementales por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de sementales
A	3
B	5
C	1
D	12

2.3. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.4. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.